

en esto un crimen digno del último suplicio (1). Los Establecimientos de San Luis declaraban que si uno había estado enfermo lo ménos ocho dias, y moría sin haber querido confesarse, pertenecían sus muebles al baron, sino había hecho testamento (2). Algo parecido ocurre todavía en Italia.

carne defædare; si servus hoc fecerit, vapulet, vel pretium verborum pro ratione ejus quod factum est luat» (art. 43).

«Si quis publice quadragesimam dissolvat per dimicationem, vel per matrimonium, per rapinam, vel per aliquod nefandum facinus, dupla hoc compensetur, ut etiam in magno festo pro ratione ejus quod factum est. Et si quis negat, triplici purgatione se punget» (art. 44).—Houart, *ob. cit.*, t. I, p. 151, *Leyes de Canuto* (XI siècle).

(1) *Tratado de la historia de Alemania*, p. 28, par. 1789.

(2) *Etablissem.*, I, 89.

APÉNDICE

CUADRO DE LOS DELITOS.

I. Delitos contra las personas.

1.º Contra la persona física.

A. Contra la existencia.

a) Homicidio.

a) Homicidio propiamente dicho (a) (*Homicide*).

b) Homicidio voluntario (*meurtre*).

γ) Asesinato (*Assassinat*).

B. Contra la persona física.

a) Malos tratamientos.

a) Contusiones.

b) Heridas.

γ) Mutilacion.

b) Coaccion, violencia.

a) Negativa, impedimento.

b) Positiva.

aa) Coaccion propiamente dicha.

bb) Detencion arbitraria.

C. Contra la tranquilidad física y moral.

a) Amenazas.

b) Seguridad comprometida.

c) Allanamiento de morada.

2.º Contra la persona intelectual, moral y religiosa.

A. Contra la persona intelectual.

- a) Engaño jurídicamente perjudicial.
- b) Persecucion por el pensamiento expresado, ó impedimento para expresarlo.
- c) Atentado contra las facultades intelectuales, mediante brevajes ó de otro cualquier modo.

B. Contra la persona moral y religiosa.

- a) Difamacion, calumnia, maledicencia, injurias, falso testimonio.
- b) Violencia ejercida sobre la conciencia de otro para impedirle hacer lo que él cree bueno, y que no perjudica á nadie, ú obligarle hacer lo que él cree malo, sin que lo exija el derecho de otro.
- c) Impedir que uno practique el culto que crea mejor siempre que no sea perjudicial á la sociedad.
- d) Obligár á alguno á que practique un culto (aunque cuando sea bueno) que no es el suyo.

II. Delitos contra las cosas como medios físicos para uso de las personas, y contra las asociaciones ó instituciones.

1.º Contra las cosas.

A. Impedir injustamente.

- a) La adquisicion de cosas útiles.
- b) La conservacion.
- c) El uso.
- d) La trasmision.

B. Engañar en los contratos: dolo, fraude.

2.º Contra las asociaciones.

A. Contra las asociaciones con un fin especial.

- a) Asociacion agrícola, industrial, comercial.
- b) Lesiones causadas por:
 - α) Los administradores,
 - β) Los simples asociados.
 - γ) Un tercero.

El perjuicio causado á una sociedad, puede ser material ó moral.

B. Contra las asociaciones con un fin general.

- a) Doméstica.

α) Por los miembros de esta especie de sociedad.

αα) Infidelidad, abandono entre marido y mujer.

ββ) Abandono de los hijos, malos tratamientos empleados contra ellos por los padres.—Infanticidio.

γγ) Ultrajes, malos tratamientos de los hijos contra los padres.—Parricidio.

δδ) Injusticia de los amos para con sus criados.

εε) Infidelidad de los criados para con sus amos.

β) Por terceros.

αα) Seduccion, rapto, adulterio.

ββ) Corruccion de menores.

γγ) Estupro, usurpacion de estado civil, etc.

δδ) Suposicion de parto, etc.

β) Asociacion comunal — como la siguiente *mutatis mutandis*.

c) Asociacion civil:

α) Por los miembros de esta sociedad.—Ejercicio ilegal de poder y de funciones públicas.

αα) Lesa-nacion.

ββ) Atentado contra la constitucion.

γγ) Alta traicion.

δδ) Malversacion, prevaricacion, etc.

β) Por simples ciudadanos:

αα) Lesa-majestad, regicidio.

ββ) Atentado contra el órden, la seguridad, la seguridad pública.

γγ) Complot, conspiracion, conjuracion, insurreccion.

δδ) Motin, insubordinacion, rebelion.

εε) Negativa a prestar los servicios exigibles: militares, civiles, pecuniarios.

ξξ) Contra los bienes del Estado ó públicos; moneda falsa, falsificacion del papel-moneda, robo de los bienes del Estado, daños causados en ellos.

γ) Por terceros.—Delitos internacionales.

d) Asociacion internacional.—Delitos contra el derecho de gentes natural y contra los tratados.

- c) Asociación cosmopolita, humanitaria. — Derecho de gentes bajo el punto de vista moral.—Derechos de él puestos bajo la protección del género humano.— Delitos contra estos derechos.

Sin dar gran importancia á síntesis de esta clase, las creemos, sin embargo, de bastante importancia para permitirnos presentar otro cuadro. El que precede es más general y más apropiado á nuestro objeto; el siguiente es quizás más de propio como plan y como cuadro metódico de un Código penal; es uno de los más completos y exactos que conocemos, y lo tomamos de la *Filosofía del Derecho* de Zacaría.

I. Delitos contra los derechos de los particulares, delitos privados.

1.º Los que violan los derechos primitivos internos del hombre.

A. Delitos contra la vida.

a) Homicidio.

aa) Homicidio simple.

bb) Homicidio calificado.

α) Homicidio acompañado de robo (*latrocinium*).

β) Asesinato (homicidio ó muerte pagada).

γ) Parricidio, tres especies.

αα) Cometido contra los ascendientes, contra los padres, *parricidio* propiamente dicho.

ββ) *Infanticidio*, parricidio cometido contra los hijos ó descendientes.

γγ) Homicidio cometido contra los parientes en general.

b) Delitos contra la libertad personal, por toda ó parte de la vida (*plagium*), de que son especies particulares el *stiprum violentum* y el *crimen raptus*.

B. Delitos contra los derechos de conservar, ejercitar y perfeccionar sus facultades espirituales y corporales.

a) Delitos contra las facultades espirituales (*delicta in vires mentis humane*).

b) Delitos contra las facultades corporales.

2.º Delitos contra los derechos naturales exteriores del hombre.

A. Contra el derecho de ponerse en relación orgánica con sus semejantes (particularmente la *castracion*; ocasionar voluntariamente la esterilidad).—El adulterio, la bigamia y

el incesto, son más bien *simples faltas de policía*—en la acepción estricta que despues indicaremos—que delitos propiamente dichos.

B. Contra la posesion (*ius possidendi*).

a) Robo,—al que debe unirse el *sacrilegio* y el *peculado*.

b) Rapiña, robo á mano armada.

c) Incendio.

C. Contra el derecho de comerciar con sus semejantes: *fraude (falsum)*, del cual hay muchas especies.

D. Contra el derecho de dividir en sociedad con sus semejantes. (De gozar entre ellos de *buena reputacion*;—*injurias*).

II. Delitos contra los derechos públicos: delitos públicos.

1.º Contra la Constitución del Estado:

A. Contra toda la Constitución:

a) *Alta traicion (crimen perduccionis)*.

b) *Lesamajestad (crimen læsæ majestatis)*.

En estos casos se ataca *indirectamente* toda la Constitución.

B. Delitos contra cualquiera de las partes de la Constitución.

a) Asociaciones ilícitas destinadas á paralizar ú oponer obstáculos al poder.

b) Resistencia á la autoridad pública (*tumultus*), que debe confundirse con la *rebelion*.

c) Manejos culpables para obtener un empleo ó un cargo público (*crimen ambitus*).

d) Delitos cometidos en el ejercicio de las funciones, *malversacion*.

a' Contra una sentencia judicial.

b' Abuso del poder (*vis publica*).

c' *Concusión, exacción, extorsion (crimen repetundarum)*.

2.º Contra el poder público ó el Gobierno, propiamente dicho.

A. Contra el poder judicial.

a) Arrogándose el derecho de castigar.

a') Violacion de la forma de jurisdicción criminal que se ha ejercido indebidamente.

b') Abuso del derecho de propia defensa.

b) Poniendo en libertad al individuo legalmente detenido.

B. Contra el poder civil.

- a) Ejercicio ilegítimo del poder judicial.
- b) Defensa propia ilegal (*vis privata*).
- C. Contra la policía pública.—Los principales delitos de esta clase, son:
 - a) La blasfemia, que sólo se debe castigar como escándalo.
 - b) La moneda falsa, falsificación de papel-moneda.
- D. Contra la Hacienda.
 - a) Exigiendo impuestos por autoridad propia.
 - b) Malversando los fondos públicos confiados á su custodia (*crimen residui*).
- E. Contra el poder de hacer la paz y la guerra.
 - a) Sustrayéndose fraudulentamente al servicio militar.
 - b) Insubordinación, deserción, etc.

El libro de Zacarías contiene tres cosas buenas, distribuidas de un modo completamente lógico, lo mismo que el resto de la obra, sobre la apreciación de los diferentes grados de culpabilidad, etcétera, p. 155-166. No repetiremos aquí los principios que el autor establece á este propósito, y de los cuales deduce numerosas consecuencias.

- I. Apreciación de la gravedad objetiva de los delitos.
 - Un delito es tanto más punible:
 - 1.º Cuanto mayor es en sí la violación del derecho;
 - 2.º Cuanto esta es ocasión más próxima para cometer nuevos delitos;
 - 3.º Cuanto más difícil es defenderse de ellos.

- II. Apreciación de la gravedad subjetiva de los delitos.
 - Un delito es tanto más punible bajo esta relación:
 - 1.º Cuanto revele mayor depravación en el culpable;
 - 2.º Cuanto más libertad hay en su perpetración y cuanto que el agente es su causa más esencial.

Aquí surge la cuestión de los grados de *intención*, de *ilustración*, de *perpetración*, de *causa moral ó física*, de *complicidad*, etc.

Por lo que respecta al procedimiento criminal, sienta el autor los principios siguientes:

- I. Los debates criminales deben ser públicos, y orales más bien que por escrito.
- II. El Estado debe admitir, en lo que se refiere á la averiguación y

- persecución de los delitos, la máxima: «Donde no hay quien se queje, no debe haber quien juzgue» (*Pas de plaignant, pas de juge*); pero esto sólo en los casos en que hay acusadores públicos encargados de la averiguación de los delitos.
- III. La legislación, en lo que se refiere al procedimiento criminal, no debe hallarse demasiado recargada de formalidades, ni demasiado expedita.
 - IV. Las formas que deben seguirse en el procedimiento han de tener por objeto una de estas dos cuestiones:
 - 1.ª A qué categoría de delitos corresponde el crimen imputado, qué hechos parecen probar que se ha cometido, y en qué circunstancias objetivas;
 - 2.ª Quién es el autor ó los autores del hecho, y cuál su intención, la disposición de ánimo (circunstancias objetivas.)
 - V. El juez no puede imponer la pena sino en cuanto haya prueba completa y directa de la existencia del delito de su imputabilidad determinada.
 - VI. Una vez pronunciada la sentencia, no se puede instruir nuevo proceso en caso de condena; sin que esto excluya el derecho de indulto, que debe ejercerse, sin embargo, con prudencia y medida.

Zacarías, partiendo del principio que todo derecho se refunda en último término, en el de la libertad, reduce todas las penas á la privación perpétua ó temporal de la libertad. Hasta las penas pecuniarias se relacionan con la libertad en el sentido de que afectan á sus frutos, etc. Rechaza la confiscación, sólo admite la pena capital como una especie de *jus necessitatis*, y rechaza la marca, la tortura, etc., pág. 151 á 155.